

CONSTANCIA. Enero 13 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2022-00440-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MONICA ANDREA ARISTIZABAL BETANCOURT** en contra de **JOSE FERNANDO DIAZ BONILLA**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

Por lo anterior, **SE ORDENARÁ** que la **notificación personal** sea realizada según la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física del demandado: **Calle 51 B N° 16A-26 Barrio La Asunción de Manizales**, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para lo cual se remitirán las diligencias pertinentes, una vez ejecutoriada la presente providencia y con el fin de que dicha dependencia, elabore y envíe la correspondiente citación al correo electrónico del abogado, para posteriormente ser enviada por aquel a través de correo certificado y con el fin de que comparezca a notificarse de manera personal al centro de servicios.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio del demandado, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquel, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MONICA ANDREA ARISTIZABAL BETANCOURT** en contra de **JOSE FERNANDO DIAZ BONILLA** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado mediante notificación personal, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P. Por Secretaría, remítanse las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza de la demandante, al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 006 el 19 de enero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--